



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiocho de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2574-SPA-1532, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

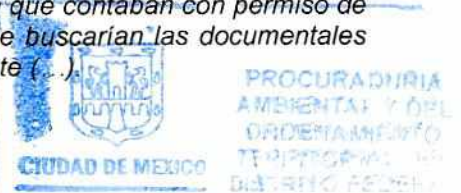
Con fecha 04 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, ratificándola mediante correo electrónico el día 08 del mismo mes y año, respecto a:

*(...) la poda clandestina el día 2 de septiembre de 2015, en la Unidad Habitacional Loma Hermosa [ubicada en Presa Salinillas número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo] frente al edificio 70 de aproximadamente de 10 a 12 árboles (sic) (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4457-2015 del 24 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2574-SPA-1532; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 28 de septiembre de 2015, con acuse de recibido el día 29 de septiembre de 2015.

En atención a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 22 de septiembre de 2015, el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: (...) frente al edificio 70 de la unidad habitacional "Loma Hermosa" ubicada en Presa Salinillas número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un área verde en la cual se observaron 12 árboles que presentan podas en sus ramas principales (...); asimismo, se tuvo comunicación con personal de la administración de la unidad habitacional, quienes indicaron que contaban con permiso de la delegación para realizar los trabajos motivo de la denuncia, por lo que buscarían las documentales correspondientes y las enviarían por correo electrónico al personal actuante (...).







LEVANTAMIENTO DEL ARBOLADO AFECTADO FRENTE AL EDIFICIO 70 DE LA UNIDAD  
HABITACIONAL LOMA HERMOSA

| No | Especie              | Altura<br>(m) | DAP<br>(cm) | Estructura<br>General    | Observaciones                                                                                                                                  | Estado<br>General        | Acción de<br>manejo      |
|----|----------------------|---------------|-------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1  | Ligustrum<br>lucidum | 8             | 24          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 2  | Ligustrum<br>lucidum | 7             | 22          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 3  | Ligustrum<br>lucidum | 7             | 20<br>(2)   | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron ramas desgarradas y muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje. | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 4  | Ligustrum<br>lucidum | 7             | 30          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 5  | Ligustrum<br>lucidum | 6             | 20          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 6  | Ligustrum<br>lucidum | 6             | 18<br>(2)   | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 7  | Ligustrum<br>lucidum | 8             | 14          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 8  | Ligustrum<br>lucidum | 8             | 24          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron ramas desgarradas y muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje. | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 9  | Ligustrum<br>lucidum | 7             | 18<br>(2)   | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron ramas desgarradas y muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje. | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 10 | Ligustrum<br>lucidum | 8             | 18<br>(2)   | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 11 | Ligustrum<br>lucidum | 8             | 20          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |
| 12 | Ligustrum<br>lucidum | 6             | 20          | Susceptible<br>de mejora | Presenta podas mal realizadas ya que se dejaron muñones que procurarán rebrotes epicormicos débiles con riesgo de desgaje.                     | Declinante<br>incipiente | Podas de<br>restauración |

En fecha 24 de septiembre de 2015 se recibió correo electrónico, mediante el cual la Administradora de la unidad habitacional "Loma Hermosa" informó lo siguiente: (...) Debido a la falta de poda de los árboles los últimos dos años, estamos llevando a cabo podas de aclareo y mantenimiento de árboles de porte bajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de ventilación para los árboles y pasillos donde las frondas no periten el paso suficiente de luz y aire (...).

La autorización que se anexa al correo electrónico antes mencionado es la DMH/DGSU/DMU/SMA/269/2015 de fecha 08 de abril de 2015 otorgada por la Subdirección del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo., mediante la cual se autorizan los trabajos de poda de mantenimiento de los sujetos forestales que se encuentren dentro del conjunto urbano "Loma Hermosa", como lo establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, sin sobrepasar el 25% de poda del follaje o copa, evitando el desmoche y desbalance del arbolado intervenido, dicha autorización cuenta con una vigencia de 90 días naturales.







## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física que denunció los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda de doce árboles cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

### **Poda de árboles:**

La presente denuncia se refiere a la poda de 12 árboles frente al edificio 70 de la unidad habitacional "Loma Hermosa" ubicada en Presa Salinillas número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, quien autorizará dichos trabajos solamente en los siguientes casos: (...) I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...).

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece lo siguiente: (...) 6.1.6. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas. (...).







PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**Subprocuraduría de Protección Ambiental**

**Expediente: PAOT-2015-2574-SPA-1532**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-5070-2015**

Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica que (...) *para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...).*

En el caso que nos ocupa, se tiene que derivado de la presente investigación se constató que se llevó a cabo la poda inadecuada de doce árboles de la especie *Ligustrum lucidum*, ubicados frente al edificio 70 de la unidad habitacional "Loma Hermosa" ubicada en Presa Salinillas número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que presentaban ramas desgarradas y muñones, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 6.1.6 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, por lo que se estableció comunicación con la administradora de la unidad habitacional, quien informó que dichos trabajos fueron realizados bajo la autorización DMH/DGSU/DMU/SMA/269/2015 de fecha 8 de abril de 2015 otorgada por la Subdirección del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo con una vigencia de 90 días naturales.

Con base en lo anterior, los trabajos motivo de la denuncia se realizaron en el mes de septiembre, por lo que se encuentra fuera de la vigencia de la autorización descrita en el párrafo anterior, aunado a que personal de esta Entidad constató que las poda realizada a los árboles de referencia se ejecutaron en contra de lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012; por lo anterior, esta Entidad considera pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, haga del conocimiento al área correspondiente a fin de que se solicite la compensación correspondiente por el daño ambiental ocasionado, lo anterior en cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a letra dice:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda inadecuada de 12 individuos arbóreos frente al edificio 70 de la unidad habitacional "Loma Hermosa" ubicada en Presa Salinillas número 305, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que presentaban muñones y ramas desgarradas.
- La administración de la unidad habitacional de referencia informó que los trabajos fueron realizados bajo la autorización DMH/DGSU/DMU/SMA/269/2015 de fecha 8 de abril de 2015 otorgada por la Subdirección del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo con una vigencia de 90 días naturales.
- Toda vez que los trabajos denunciados se realizaron fuera de la vigencia de la autorización antes descrita y con una técnica inadecuada, es procedente que la Dirección General de



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

**Subprocuraduría de Protección Ambiental**

**Expediente: PAOT-2015-2574-SPA-1532**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-5070-2015**

Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo lleve a cabo las acciones legales a efecto de solicitar la compensación por dichos actos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, haga del conocimiento al área correspondiente a fin de que se lleve a cabo la compensación por los actos descritos en la presente resolución, lo anterior en cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/mhgh

SIX

TEXT O